

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO frente a los señores MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicado al 2018-00168-00, vencido el término de ejecutoria e auto antecedente, además allegado nuevo memorial y liquidación del crédito por parte del ciudadano GERARDO BERNAL MONTENEGRO. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de Agosto de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Tres (3) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Surte su recorrido en esta oficina la demanda *Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía*, promovida por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO frente a los señores MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicada al 2018-00168-00.

El señor GERARDO BERNAL MONTENEGRO, en su oportunidad, presentó memorial y liquidación del crédito cobrado, con el fin de obtener la solución al cobro reclamado, por lo que se emitió auto fechado 26 de julio requiriendo al solicitante con respecto a la firma contenida en la liquidación.

El requerimiento tuvo su génesis en que ella contenía la firma de la secretaria del despacho, cuando no fue elaborada por la misma,

encontrando ahora escrito que justifica su actuar en una acción involuntaria debido a que realizó una actualización de la obligación en el mismo formato utilizado por el despacho, sin realizar las correcciones correspondientes.

En aras de continuar con el trámite correspondiente, aceptando la justificación presentada por el actor, debe procederse por secretaría a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del código general del proceso, dejando claro desde este estadio procesal que la calidad alegada por el reclamante no ha sido demostrada en el plenario, es decir, dueño, propietario o poseedor.

Las actuaciones impulsadas por el ciudadano han sido decididas en esta instancia en protección de los derechos de quienes fungen como partes y de éste, con el ánimo de obtener el cubrimiento de la obligación, pero se itera esa calidad que dice ostentar no ha sido acreditada y mucho menos reconocida en este transitar procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**